

**EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO****PAR I-021**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

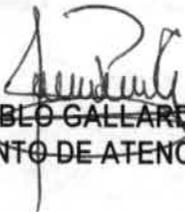
FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DEDICIEMBRE DE 2016

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NG3-09471	PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ	VSC-000848	3/11/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VSC	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	NG3-09471	PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ	002831	4/11/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VSC	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-0-
3	NG3-09471	PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ	VSC-000777	26/7/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VSC	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
4	LC8-10562X	CONSORCIO OPITA 020	VSC-001223	19/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VSC	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
5	HI6-09461	GUIDO ALBERTO NULE. CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.	VSC-000445	10/5/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VSC	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

6	JAS-15451	MISAE GUERRERO MATEUS . RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ, EDUIN DONALDO GIL	VSC-000380	10/5/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VSC	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
7	0523-73	ALBERTO SÁNCHEZ RUBIANO	VSC-000578	14/6/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VSC	51	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTITRÉS(23) de diciembre de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTINUEVE (29) de diciembre de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Etsy Sánchez. Técnica Asistencial
Técnico Asistencial

703

608

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000777 DE 2016

(26 JUL 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 000232 de 12 de agosto de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA concedió Autorización Temporal e Intransferible No. NG3-09471, al CONSORCIO METROCORREDORES 3 identificado con Nit. 9002922121, representado legalmente por la señora PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRÍQUEZ, hasta el 22 de marzo de 2014, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de EL DONCELLO- CAQUETÁ, la anterior resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2012, (Folio 44 a 45).

Mediante Resolución No. 002179 de 23 de abril de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de junio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA resolvió adicionar al CONSORCIO METROVIAS SELVA, identificado con Nit. 900.520.224-9 como titular de la Autorización Temporal No. NG3-09471. (Folio 148).

Mediante Resolución No. 1122 de 24 de octubre de 2013, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA", otorga Licencia Ambiental a los CONSORCIOS METROCORREDORES 3 y METROVIAS SELVA, para la explotación de doscientos mil metros cúbicos (200.000³) de un yacimiento de materiales de construcción en un tramo del Río Doncello, en el sector de la Vereda La Arenosa del el Municipio de EL DONCELLO el Departamento de CAQUETÁ. (Folio 175 a 179).
Mediante Resolución No. 002619 de 08 de julio de 2014, se RECHAZA la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. NG3-09471 solicitada por el CONSORCIO METROVIAS SELVA (Folio 195 a 196).

Mediante Resolución No. 3090 de 25 de julio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de julio de 2015, se revoca la Resolución No. 2619 de 08 de julio de 2014 y se prorroga el término de la Autorización Temporal No. NG3-09471, hasta el día 22 de septiembre de 2014. (Folio 209 a 210).

49

N.º 0110.1289

26 JUL 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

Mediante Resolución No. **004429** de 24 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de julio de 2015, se proroga el término de la Autorización Temporal No. **NG3-09471** hasta el día 07 de noviembre de 2014. (Folio 246 a 247).

Mediante Resolución No. **004639** de 19 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de julio de 2015, se proroga el término de la Autorización Temporal No. **NG3-09471** hasta el día 07 de diciembre de 2014. (Folio 280 a 281).

Mediante Auto PAR-I No. **00534** de 11 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 22 de 19 de mayo de 2015, se efectuaron entre otros el siguiente requerimiento:

"(...)

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NG3-09471, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del registro de volúmenes conforme al avance de la explotación, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993, razón por la cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes...." (Folio 343 a 349).

Mediante Resolución No. **001167** de 19 de junio de 2015, se proroga el término de la Autorización Temporal No. **NG3-09471** desde el día 08 de diciembre de 2014, hasta el día 21 de diciembre de 2014 y desde el día 22 de diciembre de 2014, hasta el día 21 marzo de 2015. (Folio 481 a 483).

Mediante Resolución No. **VSC-000848** de 03 de noviembre de 2015, se resolvió **AUMENTAR a CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CÚBICOS (449.000³)** el volumen a extraer mediante la Autorización Temporal No. **NG3-09471**. (Folio 569 a 570).

Mediante Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016, se efectuó evaluación integral de obligaciones a la Autorización Temporal No. **NG3-09471**, arrojando las siguientes:

"CONCLUSIONES

Se recomienda al grupo jurídico aceptar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012; I, II y III de 2013; y II trimestre de 2014, según la información reportada en los formularios y según evaluación del numeral 2.1 del presente concepto técnico.

Se recomienda no aprobar el pago y formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 82.569), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda no aprobar el pago y formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (Sic). (\$ 71.167), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda no aprobar el pago y formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 39.293), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

4)

26 JUL 2016

000777

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

Se recomienda no aprobar el pago y formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de CIENTO NUEVO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/Cte. (\$ 109.116), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda pronunciamiento jurídico, teniendo en cuenta que según la información reportada en los formularios para la declaración y liquidación de regalías, el beneficiario de la autorización temporal informa que en los trimestres III y IV de 2014 llevo a cabo explotación cuando la licencia ambiental no estaba vigente.

Se recomienda no aprobar el pago y el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 5.744.651), teniendo en cuenta que el precio base de liquidación que utilizaron para el pago de las regalías es errado y además el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda no aceptar el pago y el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. (\$ 754.421), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM anual 2012 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM semestral 2013 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM anual 2013 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM semestral 2014 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM anual 2014 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda requerir el formato básico minero semestral de 2015, Ya que revisado el sistema de gestión documental ORFEO y el expediente físico a la fecha de evaluación del presente concepto técnico, se observa que la titular de la autorización temporal, no ha presentado dicho documento técnico. Dejando en claro que la autorización temporal estuvo vigente hasta el 21 de marzo del 2015.

Se informa que revisado el sistema de gestión documental ORFEO y el expediente físico a la fecha de evaluación del presente concepto técnico la autorización temporal, tuvo licencia ambiental otorgada mediante resolución N° 1122 del 2014 mediante la cual Corpoamazonia otorga la licencia ambiental al consorcio metrovias selva y metrocorredores 3 para la explotación de materiales de construcción de la autorización temporal N° NG3-09471, esta autorización tuvo vigencia hasta el 21 de marzo de 2015, según el artículo tercero de la resolución N° 001167 del 19 de junio del 2015. Y la licencia ambiental para el proyecto tuvo vigencia hasta el 22 de marzo del 2014.

Se recomienda aceptar la respuesta allegada el 23 de junio del 2015, mediante radicado N° 20155510202542, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0534 del 11 de mayo de 2015, donde se procede a requerir a los beneficiarios de la autorización temporal N° NG3-09471 bajo apremio de multa, para que lleven a cabo la restauración o perfilación de taludes de las terrazas intervenidas y compensación ambiental de acuerdo a lo estipulado en la resolución ambiental N° 1122 del 24 de octubre de 2013, lo anterior teniendo en cuenta que se allego informe y registro fotográfico de restauración, conformación de taludes, instalación de material rocoso en las

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

orillas, siembra de árboles y regeneración y restauración de la ribera del río con cobertura vegetal. No obstante se recomienda realizar inspección técnica y verificar el respectivo cumplimiento.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0241 del 10 de febrero de 2015, donde se procede a Requerir a los beneficiarios de la Autorización temporal N° NG3-09471 bajo apremio de multa para que alleguen los registros de volúmenes conforme al avance de la explotación, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no se evidencia que el titular halla allegado lo requerido.

Se recomienda pronunciamiento jurídico, para que se elabore el acto administrativo correspondiente, respecto a la vigencia de la autorización temporal N° NG3-09471, teniendo en cuenta que mediante resolución N° 002831 del 04 de noviembre del 2015, se resolvió en el artículo primero, confirmar el artículo cuatro de la resolución N° 001167 del 19 de junio del 2015, por medio de la cual se niega una prórroga dentro de la autorización temporal N° NG3-09471. Dejando en claro que la autorización temporal estuvo vigente hasta el 21 de marzo del 2015.

Se recomienda realizar inspección de campo al área de la autorización temporal NG3-09471, Con el fin de Verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se están desarrollando en el área de la autorización en mención.

Se recomienda requerir al titular minero para que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad minera, teniendo en cuenta que la autorización temporal tuvo vigencia hasta el 21 de marzo del 2015, según Mediante resolución N° 001167 del 19 de junio de 2015, y la viabilidad ambiental que se otorgó para esta autorización temporal venció el día 22 de marzo del 2014." (Folio 590 a 604).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente contentivo de la Autorización Temporal **No. NG3-09471** y el sistema de gestión documental ORFEO, se evidencia que la Resolución **No. 001167** del 19 de junio de 2015, estableció la vigencia de la misma hasta el día veintiuno (21) de marzo de 2015, igualmente se evidencia que no existe solicitud de prórroga radicada por el titular que esté pendiente por resolver, en tal virtud se procederá en el presente acto administrativo a declarar su terminación, a requerir las obligaciones insolutas a cargo del titular y a declarar las sumas de dinero adeudadas a la Agencia Nacional de Minería emanadas de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**.

En lo referente a la presentación por parte de la titular del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la correspondiente Licencia Ambiental, se evidencia que Autorización Temporal **No. NG3-09471**, contó con viabilidad ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "**CORPOAMAZONIA**", mediante Resolución **No. 1122** de 24 de octubre de 2013, la cual tuvo vigencia hasta el día 22 de marzo de 2014, por lo que se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a correr los respectivos traslados a las autoridades competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

En relación a las regalías, se tiene que por expresa disposición del Artículo 360¹ constitucional en concordancia con el Artículo 118² de la Ley 685 de 2001, los titulares de la Autorización Temporal **No. NG3-09471** se encuentran en la obligación de pagar dicha contraprestación económica, por lo tanto se procederá

¹ Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalia, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

² Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

a la aprobación y/o requerimiento a que haya lugar en la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016.

Por otro lado, en lo atinente al requerimiento de la presentación del registro de volúmenes conforme al avance de la explotación según lo establecido en el decreto 2222 de 1993, efectuado mediante Auto PAR-I No. 00534 de 11 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 22 de 19 de mayo de 2015, se verifica que la normatividad en la que se sustenta el mencionado requerimiento no contempla tal obligación, lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 2222 de 1993, no regula los términos de presentación de "registros de volúmenes" en ninguno de sus artículos.

En este orden de ideas, aun cuando la autoridad minera ostente la facultad de solicitar en cualquier momentos a los titulares mineros los resultados de la producción en el marco de cada título, se verifica que no es procedente el requerimiento anteriormente señalado, atendiendo a que su cumplimiento se supedita a unos términos normativos contenidos en el Decreto 2222 de 1993 los cuales no regulan lo requerido, concluyendo de tal manera que no es exigible para el titular el cumplimiento del mismo en los términos señalados en el Auto PAR-I No. 0241 de 10 de febrero de 2015, consecuentemente esta Agencia haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias, declara inviable tanto el requerimiento efectuado como el trámite sancionatorio iniciado a través del mismo, aclarando en este punto que las demás disposiciones del mentado auto, conservan plena validez jurídica.

Adicionalmente, se hace necesario declarar que los titulares mineros adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 82.569)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 71.176)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 39.293)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **CIENTO NUEVO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 109.116)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 5.744.651)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. (\$ 754.421)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

2015 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.

Para un total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.801.217)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471, otorgada al **CONSORCIO METROCORREDORES 3** identificado con Nit. 9002922121, representado legalmente por la señora **PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRÍQUEZ** y al **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, identificado con Nit. 900.520.224-9, representado por el señor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 M3)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al "**MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA**" cuya área de 145,22679 hectáreas se encuentra ubicada en el Municipio de **EL DONCELLO- CAQUETÁ**, por las razones expuestas en el la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al **CONSORCIO METROCORREDORES 3** y al **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012; I, II y III de 2013; y II trimestre de 2014, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**, la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013 y 2014 y semestrales de 2013 y 2014, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016, en razón a lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa aportando las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los titulares de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**, la presentación del Formato Básico Minero semestrales de 2015, en razón a lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa aportando las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que de conformidad al Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016, el **CONSORCIO METROCORREDORES 3** y el **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, titulares de la Autorización Temporal **No. NG3-09471** adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 82.569)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

- La suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 71.176)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 39.293)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **CIENTO NUEVO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 109.116)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 5.744.651)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. (\$ 754.421)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.

Para un total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.801.217)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeuda, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería - ANM, una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a Interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil³.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares de la Autorización Temporal No. **NG3-09471**, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

(Handwritten mark)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA", para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Alcaldía Municipal de EL DONCELLO- CAQUETÁ, para lo de su competencia.

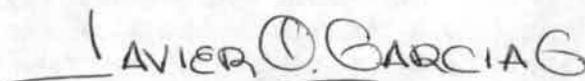
ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRÍQUEZ en su calidad de representante legal del CONSORCIO METROCORREDORES 3 y al señor LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS en su calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS SELVA, titulares de la Autorización Temporal No. NG3-09471, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente NG3-09471

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas / Abogado-PAR Ibagué

Filtró: Claudia Medina-Abogada PAR-I

Revisó: Kelly Molina Bermúdez - Abogado VSC *KMB*

Vo. Bo.: Juan Albeiro Sanchez, Coordinador

Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO. *TP*



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 04 NOV. 2015
(002831)

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro de la Autorización Temporal No. NG3-09471"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 0232 del 17 de agosto de 2012, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** concedió la Autorización Temporal No. **NG3-09471** al **CONSORCIO METROCORREDORES 3**, desde la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 22 de marzo de 2014, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 M3)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, con destino al **"MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **EL DONCELLO – CAQUETÁ**. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de noviembre de 2012. (Folios 44-45).

Mediante Resolución No. 002179 del 23 de abril de 2013, se adicionó al **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, como titular de la Autorización Temporal No. **NG3-09471**. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de junio de 2013. (Folios 148 y 152-153).

Mediante Resolución No. 3090 del 25 de julio de 2014 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 002619 del 08 de julio de 2014, por la que se rechazó la solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal No. NG3-09471 y, se determinó revocar la resolución recurrida por lo que se prorrogó su término hasta el 22 de septiembre de 2014. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de julio de 2015.(Folios 209-210).

Mediante Resolución No. 4429 del 23 de octubre de 2014, se prorrogó la vigencia de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el 07 de noviembre de 2014. Esta providencia fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de julio de 2015. (Folios 248-250).

Mediante Resolución No. 004639 del 19 de noviembre de 2014, se prorrogó la vigencia de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el 07 de diciembre de 2014. Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de julio de 2015. (Folios 283-284).

Mediante escritos con radicado No. 20145510497162 del 05 de diciembre de 2014 y No. 20155510067362 del 23 de febrero de 2015, el señor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, actuando en calidad de Representante Legal suplente del consorcio **METROCORREDORES 3**, solicitó la prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el 21 de diciembre de 2014, acompañando su petición con la certificación emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** en el que se especifica que la duración de la ejecución del Contrato de Obra No. 850 es hasta el 21 de diciembre de 2014. (Folios 251-257 y 342-345).

4

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro de la Autorización Temporal No. NG3-09471"

Mediante concepto técnico del 28 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó:

"Una vez consultada el área de la autorización temporal No. NG3-09471 el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el Decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Folios 421-423).

Mediante escrito con radicado No. 20155510148202 del 06 de mayo de 2015, el señor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, actuando en calidad de Representante Legal suplente del consorcio **METROCORREDORES 3**, solicitó la prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el 21 de marzo de 2015, acompañando su petición con la certificación emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** en el que se especifica que la duración de la ejecución del Contrato de Obra No. 850 del 2009 es hasta el 21 de marzo de 2015. (Folios 424-427).

Mediante escrito con radicado No. 20155510150052 del 07 de mayo de 2015, el señor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, actuando en calidad de Representante Legal suplente del consorcio **METROVIAS SELVA**, solicitó la prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el 03 de diciembre de 2015 y la exclusión del consorcio **METROCORREDORES 3**. (Folios 424-427).

Mediante escrito con radicado No. 20159020022722 del 08 de mayo de 2015, la doctora **LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA**, actuando en calidad de apoderada de los consorcios titulares, manifestó desistir de la solicitud de exclusión del consorcio **METROCORREDORES 3** como beneficiario de la Autorización Temporal No. NG3-09471. (Folios 428-429).

Mediante escrito con radicado No. 20159020024182 del 15 de mayo de 2015, la doctora **LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA**, aportó copia simple del poder especial para actuar en nombre y representación de los consorcios **METROVIAS SELVA** y **METROCORREDORES 3**. (Folios 436-438).

Mediante la Resolución No. 001167 del 19 de junio de 2015, se prorrogó la vigencia de la Autorización Temporal No. NG3-09471 desde el 08 de diciembre de 2014 hasta el 21 de diciembre de 2014 y desde el 22 de diciembre de 2014 hasta el 21 de marzo de 2015. Adicionalmente, mediante su artículo cuarto se rechazó la prórroga de la duración de la Autorización Temporal hasta el 03 de diciembre de 2015. (Folios 480-482).

Mediante escrito con radicado No. 20159020037742 del 31 de julio de 2015, la doctora **LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA** interpuso recurso de reposición contra el artículo cuarto de la Resolución No. 001167 del 19 de junio de 2015 argumentando que al rechazar la prórroga de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el 03 de diciembre de 2015, se vulneraron los principios de buena fe y seguridad jurídica a los consorcios **METROVIAS SELVA** y **METROCORREDORES 3**. (Folios 499-505).

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante escrito con Radicado No. 20159020037742 de 31 de julio de 2015, la Doctora **LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de apoderada de los consorcios **METROCORREDORES 3** y **METROVIAS SELVA** presentó recurso de reposición frente a la Resolución No. 001167 del 19 de junio de 2015, argumentando que:

Al

Al

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro de la Autorización Temporal No. NG3-09471"

1. Que la Autorización Temporal No. NG3-09471 fue otorgada al CONSORCIO METROCORREDORES 3 sobre la base del Contrato de Obra Pública No. 850 de 2009, pero que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS certificó mediante escrito del 02 de abril de 2013, que para llevar a cabo la totalidad de las actividades en ese mismo corredor vial, se hizo necesario ejecutar la obra a través de una fase II, razón por la cual, mediante licitación se adjudicó al Consorcio METROVIAS SELVA el Contrato de Obra Pública No. 575 de 2012, para el "mejoramiento, gestión social y ambiental del Proyecto Corredor Marginal de la Selva Fase 2 para el programa Corredores Prioritarios para la Prosperidad".
2. Que la Agencia Nacional de Minería adicionó como beneficiario de la Autorización Temporal No. NG3-09471 al Consorcio METROVIAS SELVA mediante Resolución No. 002179 del 23 de abril de 2013 haciendo referencia al Contrato de Obra Pública No. 575 de 2012.
3. Que la prórroga de la Autorización Temporal NG3-09471, fue adelantada por el Consorcio Metrovias Selva.
4. El objeto del Contrato de Obra Pública No. 575 de 2012 desarrolla obras del proyecto inicialmente establecido en el Contrato No. 850 de 2009 y que por ello "se trata entonces de dos contratos ligados íntimamente y con un fin común, el desarrollo del proyecto de la ruta CORREDOR MARGINAL DE LA SELVA; aunado lo anterior dichas circunstancias fueron puestas en conocimiento de la Autoridad Minera y aceptadas por ésta al incluir como titular de la Autorización Temporal al Consorcio Metrovias Selva, concediendo los derechos mineros emanados de este trámite a favor del mismo (...)", en tal virtud que no reconocer la prórroga de la Autorización Temporal NG3-09471 hasta la fecha de vigencia del Contrato de Obra 575 de 2012 mencionado, vulnera los principios de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y respeto por el acto propio.

III. FUNDAMENTOS LA DECISIÓN

Es así como se estudian los argumentos presentados:

- *Requisitos de forma:*

Resulta pertinente examinar si se cumplen los presupuestos legales para interponer el recurso de reposición, razón por la que se estudiará lo contemplado en el artículo 297 del Código de Minas:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

En consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables y el término los requisitos exigidos por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

"Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- "1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- "2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- "3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- "4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
- "Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
- "Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

R

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro de la Autorización Temporal No. NG3-09471"

"Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Revisados los documentos que reposan en el expediente No. NG3-09471, se constató que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de la oportunidad contemplada en la Ley 1437 de 2011, ya que se notificó mediante aviso del 16 de julio de 2015 y el recurso fue interpuesto el 31 de julio de 2015, es decir estando dentro del término para su interposición.

Así mismo, sobre la base de lo establecido en el artículo precitado, se encuentra que el recurso impetrado cumple con los requisitos allí establecidos, por lo que se dará el trámite pertinente.

- *Argumentos Presentados:*

Ahora bien, antes de pronunciarnos respecto a los argumentos del recurso, es necesario tener en cuenta que los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la ley concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar la providencia, procurando obtener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

1. Que la Autorización Temporal No. NG3-09471 fue otorgada por el CONSORCIO METROCORREDORES 3 sobre la base del Contrato de Obra Pública No. 850 de 2009 pero que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS certificó mediante escrito del 02 de abril de 2013 que para llevar a cabo la totalidad de las actividades en ese mismo corredor vial, se hizo necesario ejecutar la obra a través de una fase II, razón por la cual, mediante licitación se adjudicó al Consorcio METROVIAS SELVA el Contrato de Obra Pública No. 575 de 2012, para el "mejoramiento, gestión social y ambiental del Proyecto Corredor Marginal de la Selva Fase 2 para el programa Corredores Prioritarios para la Prosperidad".

Con respecto al trámite de las solicitudes de prórroga de las Autorizaciones Temporales, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

De conformidad con el anterior artículo, se evidencian varios preceptos que establecen las características básicas que definen la Autorización Temporal, dentro de los cuales se hace referencia a que ésta es INTRANSFERIBLE, es por ello que tanto la Autorización Temporal como sus prórrogas, se otorgan exclusivamente para un determinado proyecto, con unas características establecidas desde el momento en que se otorga la Autorización Temporal y que tienen su origen y sustento en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, que de conformidad con el citado artículo, debe especificar el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Es por ello, que cuando se hace referencia al soporte idóneo para solicitar la prórroga, se está haciendo referencia a esa constancia que exige el anterior artículo, frente a la cual en el caso de la prórroga de una Autorización Temporal, debe ser el soporte que establezca que el contrato de obra que dio origen a la misma, fue prorrogado. Situación que no ocurre en el presente caso.

8)

R

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro de la Autorización Temporal No. NG3-09471"

- 2. Que la Agencia Nacional de Minería adicionó como beneficiario de la Autorización Temporal No. NG3-09471 al Consorcio METROVIAS SELVA mediante Resolución No. 002179 del 23 de abril de 2013 haciendo referencia al Contrato de Obra Pública No. 575 de 2012.

De conformidad con lo anterior y para el caso concreto, se evidencia que la Autorización Temporal e intransferible No. NG3-09471, se otorgó bajo los siguientes preceptos básicos:

- Contrato de Obra que dio origen a la Autorización Temporal: **Contrato No. 850 de 2009**, cuyo objeto es:

"ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA".

El fundamento que tuvo la Autoridad Minera para otorgar la Autorización Temporal e intransferible No. NG3-09471, fue el certificado aportado por el INVIAS, allegado mediante el radicado No 2012-412-019598-2 del 04 de julio de 2012, donde se especifica que para la obra **"MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA"** se requieren dos millones quinientos mil metros cúbicos (2'500.000 M³) de materiales de construcción de los cuales **DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 M³)** son solicitados para ser explotados de la Autorización Temporal NG3-09471. Este contrato finalizó el 21 de marzo de 2015.

- Ahora bien, la prórroga se solicitó con base en el Contrato de Obra No. **575 de 2012**, cuyo objetivo es:

"EL MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR FASE 2, PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD".

Se evidencia que no sólo se está tomando como fundamento para la solicitud de la prórroga de la Autorización Temporal un contrato diferente al que fundamentó su otorgamiento, sino que además dicho contrato cuenta con un objeto diferente, al del contrato de obra inicial.

Así mismo, es conveniente analizar qué se entiende por prórroga contractual, esto es la continuación de un contrato por un tiempo determinado. La prórroga corresponde a una continuidad bajo idénticas condiciones en la ejecución del contrato principal.

En este sentido se ha establecido que la prórroga mantiene idéntico el contrato, no se presenta más sino por acuerdo anterior al vencimiento del plazo y lo continúa en las condiciones primarias, por un periodo igual (artículos 218 [1], 520, 829, 1425 ["prorrogado por un periodo igual"], 1510, 1685, 1686, 1712, 1891 C. de Co).

Al respecto el Código Civil establece en el artículo 1551: *"El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación"*.

El artículo 116 del Código de Minas, guarda estrecha relación con los artículos precitados cuando establece que se podrá otorgar autorización temporal e intransferible "con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse".

Por tanto, se encuentra que la solicitud presentada por el contratista de la autorización temporal NG3-09471, no cumple con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y de los artículos precitados del Código de Comercio y del Código Civil, que definen la prórroga.

Frente a lo anterior, es necesario establecer que al prorrogarse cualquier título, la prórroga debe conservar las condiciones en las que se otorgó el contrato inicial; ello mucho más en lo relativo a las Autorizaciones Temporales, las cuales tienen como origen un determinado y específico contrato de obra, con unas

A) R

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro de la Autorización Temporal No. NG3-09471"

características particulares; por lo que este tipo de títulos además de ser intransferibles, tienen un objeto inmodificable.

3. Que la prórroga de la Autorización Temporal NG3-09471, fue adelantada por el Consorcio Metrovías Selva.

Mediante la Resolución No.1167 del 19 de junio de 2015, proferida por esta Vicepresidencia, resuelve:

"ARTÍCULO CUARTO.- RECHAZAR la prórroga del plazo de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el 03 de diciembre de 2015 solicitada mediante radicado No. 20155510150052 del 07 de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva".

La parte considerativa de la mencionada Resolución establece:

"Ahora bien, en cuanto a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el 03 de diciembre de 2015 presentada mediante radicado No. No. 20155510150052 del 07 de mayo de 2015, se tiene que el documento presentado como soporte para la petición es el contrato de obra No. 575 de 2012 a través de destinado al "MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", y que la presente Autorización Temporal fue otorgada con destino al "MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA" sobre la base del Contrato de Obra No. 850 de 2009, razón por la que dicho documento no es idóneo para la petición presentada toda vez que no corresponde al objeto de la presente Autorización Temporal.

Por lo anterior, en la parte resolutive de la presente resolución se decidirá rechazar la prórroga del plazo de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el 03 de diciembre de 2015, solicitada por el cotitular mediante radicado No. 20155510150052 del 07 de mayo de 2015".

Por tanto no se aceptan los argumentos presentados por la recurrente.

4. El objeto del Contrato de Obra Pública No. 575 de 2012 desarrolla obras del proyecto inicialmente establecido en el Contrato No. 850 de 2009 y que por ello *"se trata entonces de dos contratos ligados íntimamente y con un fin común, el desarrollo del proyecto de la ruta CORREDOR MARGINAL DE LA SELVA; aunado lo anterior dichas circunstancias fueron puestas en conocimiento de la Autoridad Minera y aceptadas por esta al incluir como titular de la Autorización Temporal al Consorcio Metrovías Selva, concediendo los derechos mineros emanados de este trámite a favor del mismo (...)"*, en tal virtud que no reconocer la prórroga de la Autorización Temporal NG3-09471 hasta la fecha de vigencia del Contrato de Obra 575 de 2012 mencionado, vulnera los principios de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y respeto por el acto propio.

Respecto a este argumento expuesto por el recurrente, es importante precisar que los principios de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y respeto por el acto propio se han desarrollado jurisprudencialmente y buscan evitar decisiones arbitrarias por parte de la administración y de las autoridades judiciales, dando prelación al derecho fundamental al debido proceso en las actuaciones jurisdiccionales y administrativas, tal como es consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Al respecto el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece:

Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

4)

R

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro de la Autorización Temporal No. NG3-09471"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

Así mismo el artículo 116 del Código de Minas, establece claramente que "La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible", por lo cual con las decisiones proferidas por la administración se cumple claramente con el principio de legalidad y en consecuencia con el derecho fundamental al debido proceso.

Es por ello que la Agencia Nacional de Minería ha sido consecuente en el sentido de avocar el conocimiento y resolver las solicitudes de prórroga que han sido presentadas dentro del Expediente que corresponde a la Autorización Temporal No. NG3-09471, toda vez que ha sido demostrado que el Contrato de Obra Pública No. 850 de 2009, una vez prorrogado en igual forma se ha prorrogado la Autorización Temporal. Por su parte, la Autoridad Minera ha sido coherente al resolver dichas prórrogas, pues no se ha tomado ninguna decisión administrativa relacionada con la vigencia de la Autorización Temporal sobre la base del Contrato de Obra No. 575 de 2012, respetándose de esta forma los principios que se alegan vulnerados en el recurso.

Así las cosas, se procederá a confirmar el artículo cuarto de la Resolución No. 001167 del 19 de junio de 2015, en el sentido en que la misma fue emitida conforme con la normatividad vigente sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el artículo cuarto de la Resolución No. 001167 del 19 de junio de 2015, por medio de la cual se niega una prórroga dentro de la Autorización Temporal No. NG3-09471, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la doctora LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA, en calidad de apoderada de los consorcios METROVIAS SELVA y METROCORREDORES 3, cotitulares de la Autorización Temporal No. NG3-09471, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando de esta manera agotada la Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 04 NOV. 2015


RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Diego Fernando Linares Roza - Abogado - Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Revisó: Juliana Traslaviña Sánchez - Abogada - Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

569

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000848 DE

(03 NOV 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución VCT No. 000232 del 17 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de noviembre de 2012, fue otorgada la Autorización Temporal e Intransferible No. **NG3-09471** al **CONSORCIO METROCORREDORES 3**, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al "**MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA**" en un área de 145,22679 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO**, departamento del **CAQUETÁ**, por el término contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (20 de noviembre de 2012) hasta el 22 de marzo de 2014. (Folios 44-45)

En Resolución Número 002179 de 23 de abril de 2013, anotada en RMN el día 14 de junio de 2013, se adicionó al **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, con Nit. 900.520.224-9, como titular de la Autorización Temporal **NG3-09471**. (Folios 148).

A través de la Resolución No. 3090 de 25 de julio de 2014, anotada en RMN el día 10 de julio de 2015, se prorrogó la Autorización Temporal No. **NG3-09471** hasta el 22 de septiembre de 2014. (Folios 209-210).

La Resolución No. 004429 de 24 de octubre de 2014, anotada en RMN el día 10 de julio de 2015, prorrogó la Autorización Temporal No. **NG3-09471** hasta el 07 de noviembre de 2014. (Folios 248-250).

Por medio de la Resolución No. 004639 de 19 de noviembre de 2014, anotada en RMN el día 10 de julio de 2015, se prorrogó la Autorización Temporal No. **NG3-09471** hasta el 07 de diciembre de 2014. (Folios 283-284).

En Resolución Número 001167 de 19 de junio de 2015, se prorrogó la Autorización Temporal No. **NG3-09471** en dos periodos contados a partir desde el 08 de diciembre de 2014 hasta el 21 de diciembre de 2014 y desde el 22 de diciembre de 2014 hasta el 21 de marzo de 2015. (Folios 480-482).

AS

Sanctum

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

Mediante radicado No. 20145500092712 de 03 de marzo de 2014, los titulares de la Autorización Temporal No. NG3-09471 solicitaron ampliación de volumen de explotación en el marco de la referida autorización temporal, es decir hasta **QUINIENTOS SESENTA MIL METROS CÚBICOS (560.000 M3)**, esto es, **TRESCIENTOS SESENTA MIL METROS CÚBICOS (360.000 M3)** adicionales a los asignados mediante la Resolución VCT 232 del 17 de agosto de 2012. (Folio 161).

En radicado 20145500172332 de 28 de abril de 2014, los titulares allegaron la respectiva licencia ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA. (Folios 174-179).

Mediante Resolución N° 001167 del 19 de junio de 2015 se resuelve rechazar la prórroga de la autorización temporal hasta el 03 de diciembre de 2015.

A través del radicado No. 20155510229202 de 13 de julio de 2015, los titulares reiteraron la solicitud de ampliación del volumen de la referida Autorización Temporal presentada en marzo de 2014, aclarando que el aumento solo se realice hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CÚBICOS (449.000 M3)**, esto es, **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CÚBICOS (249.000 M3)** adicionales a los asignados mediante la Resolución VCT 232 del 17 de agosto de 2012. Así mismo allegaron certificación otorgada por el Instituto Nacional de Vías, INVIAS. (Folios 486-489).

Mediante radicado N° 20159020037742 del 31 de julio de 2015 los beneficiarios de la autorización temporal N° NG3-09471 allegan recurso de reposición contra la resolución N° 001167 del 19 de junio de 2015.

A través del Concepto Técnico **PAR I No. 232** de 24 de agosto de 2015, entre otras cosas, se concluyó que:

"(...) Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de ampliación de volumen presentada por el titular mediante radicado No. 20145500092712 del 04 de marzo de 2014, toda vez que una vez revisada la información allegada se considera que técnicamente es aceptable aprobar la ampliación del volumen a explotar otorgado en la autorización temporal de 200.000 m3 a 449.000 m3, según evaluación del numeral 2.4 del presente concepto técnico".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de aumento del volumen a explotar presentada por el **CONSORCIO METROVIAS SELVA Y CONSORCIO METROCORREDORES 3** para la Autorización Temporal No. NG3-09471.

Al respecto el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece lo siguiente:

ARTÍCULO 116. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

570

03 NOV 2015

000848

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

[Subrayas por fuera del original.]

Así las cosas, atendiendo a lo concluido en el Concepto Técnico **PAR-I 232** de 24 de agosto de 2015, es procedente autorizar el aumento en el volumen a explotar para la Autorización Temporal **No. NG3-09471**, a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CÚBICOS (449.000 M3)**.

Se entiende que mediante la presente providencia se amplía el volumen a explotar dentro de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**, por lo que las demás disposiciones establecidas en la Resolución **VCT No. 000232** del 17 de agosto de 2012 mantienen sus efectos.

Cabe hacer la salvedad que mediante Resolución No. 001167 del 19 de junio de 2015 se resolvió rechazar la prórroga de la autorización temporal hasta el 03 de diciembre de 2015 y que mediante radicado N° 20159020037742 del 31 de julio de 2015 los beneficiarios de la autorización temporal N° NG3-09471 allegan recurso de reposición contra la referida resolución, recurso que se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de proferir un pronunciamiento de fondo.

Por lo anterior, el presente aumento de volumen se concede hasta el 21 de marzo de 2015, hasta tanto se resuelva lo relacionado con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001167 del 19 de junio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aumentar a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CÚBICOS (449.000 M3)**, el volumen a extraer mediante la Autorización Temporal **No. NG3-09471** otorgada mediante la Resolución **VCT No. 000232** del 17 de agosto de 2012 al **CONSORCIO METROVIAS SELVA Y CONSORCIO METROCORREDORES 3** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al **"MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA"** en un área de 145,22679 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO**, departamento del **CAQUETÁ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución **VCT No. 000232** del 17 de agosto de 2012, mantienen sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces, y/o a su apoderado del titular de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme este pronunciamiento remítase copia a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonia **CORPOAMAZONIA** y al alcalde del municipio de **EL DONCELLO** (departamento de **CAQUETÁ**) para su conocimiento y fines pertinentes.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jonathan Reina, Abogado PAR-I
Revisó: Claudia medina, Abogada PAR-Ibague
Aprobó Juan Albeiro Sánchez/, Coordinador PAR Ibague
Filtró: Kelly Molina Bermúdez- Abogada/ GSC-ZO *KMB*
Vo. Bo: Joel Dario Pino /Coordinador GSC-ZO
Vo.Bo: Fernando Cardona/ Gerente SC

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169010015341

Página 1 de 1

Ibagué, 11 de Octubre de 2016

Señor:
ALBERTO SÁNCHEZ RUBIANO
Carrera 8 N° 14 -10 Apto 201
Tel: 8332805
Girardot-Cundinamarca

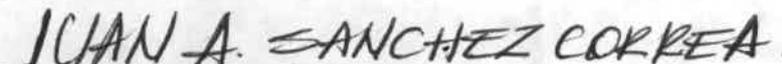
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. 0523-73**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
000578 DE 14 DE JUNIO DE 2016. Expedida por la Agencia Nacional de Minería	0523-73	Procede recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación.	"Por medio de la cual se impone multa y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N° 0523-73 ". (Se anexan cinco (05) folios).

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: cinco (05) Folios.
Copia: "No aplica"
Elaboró: María Angela Leaño Martínez/Abogada Par-I
Revisó Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 11/10/2016
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ()
Archivado: en el expediente PAR - I

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000578

DE

(14 JUN 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

Entre INGEOMINAS y el señor **JULIO CESAR MARTINEZ CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía 19.274.756, el dieciocho (18) de mayo de 2006 se suscribió Contrato de Concesión **No. 0523-73**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, con una extensión superficial de 383 hectáreas y 8800 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de ORTEGA – TOLIMA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del diez (10) de Julio de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 91-101)

Mediante resolución GTRI- No. 176 de fecha once (11) de agosto de 2008, se declara perfeccionada la cesión de derechos del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JULIO CESAR MARTINEZ CASTELLANOS** dentro del contrato de concesión **No. 0523-73**, a favor del señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.188 de Girardot. Dicha resolución se inscribió en el registro minero nacional el dieciocho (18) de septiembre de 2008. (Folios 163.164).

Mediante **Auto Par-I No. 179** de fecha cuatro (04) de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico número ochenta y ocho (88) del día-cinco (5) de septiembre de 2013, se procedió a:

(...)

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 0523-73 bajo causal de caducidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO 0523-73"

"Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes".

En lo referente a la multa tenemos que vencido el término legal otorgado por el **Auto Par-I N°179** de fecha cuatro (04) de Septiembre de 2013, notificado por estado jurídico número ochenta y ocho (88) del día cinco (5) de septiembre de 2013, que realizó requerimientos bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el plazo concedido se cumplió desde el dieciocho (18) de octubre de 2013, esto es, para que allegara:

- Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012 y semestral del año 2013.
- El acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente concede la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma.
- Realizar el pago de la visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592)
- Complemento del programa de trabajos y obras (PTO)

Así mismo el término concedido por el **Auto Par-I N° 683** de fecha seis (6) de agosto de 2014, notificado por estado jurídico 042 del día dos (2) de septiembre de 2014, que realizó requerimientos bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara:

- Los formatos básicos mineros anuales de los años 2009 y 2013 y primer semestre 2014.
- Realizar el pago por concepto de la visita de inspección de campo al área del título minero por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$894.141).

El término otorgado al titular en el auto en mención para el cumplimiento de los requerimientos, se encuentra vencido desde el quince (15) de octubre de 2014.

De otra parte la Ley 1450 de 2011, estableció en su artículo 111 como "Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones" la posibilidad de imponer multas a los beneficiarios de derechos mineros, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos mineros de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas y previo el procedimiento establecido en el artículo 287 del mismo cuerpo normativo, hasta por mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 9-1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros", la cual señala en su Artículo 3:

"Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO 0523-73"

De acuerdo a la clasificación contenida en el citado Artículo 3, se observa la Tabla No. 2 que señala:

"Tabla N°.2 Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta"

"Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO-. (art.86 Ley 685 de 2001)"

"Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM"

Los anteriores incumplimientos están ubicados en el nivel **"MODERADO"** y **"LEVE"** respectivamente, de acuerdo a la descripción de la misma Tabla No.2.

De la misma forma, de acuerdo a la clasificación contenida en el citado artículo 3, se observa la Tabla No. 4 que señala:

"Tabla No. 4 Características del incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta"

"Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental." (Art 281 Ley 685 de 2001)

El anterior incumplimiento es ubicado en el nivel **"MODERADO"** de acuerdo a la descripción de la misma Tabla No. 4.

De igual forma de acuerdo al Memorando No. 20153330046783 de veintisiete (27) de febrero de 2015 enviado por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad minera por intermedio del cual se estipulo que para las faltas no establecidas o consideradas en los cuadros 1,2,3 y 4 de la Resolución 9 1544 de 2014, "se deberá atender a los criterios generales, esto es, i) si no representa afectación al incumplimiento de las obligaciones o se trata de una obligación de presentación de información(...) corresponderá a nivel LEVE, como es el caso del NO pago por concepto de la visita de inspección de campo al área del título minero, en el caso objeto de estudio.

En aplicación a las siguientes definiciones de acuerdo a la Resolución 9 1544de 2014:

"Primer Nivel-Leve: Está dado por los incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el Primer Nivel- Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO 0523-73"

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MULTA al titular del Contrato de Concesión No. **0523-73 ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No 11.301.188 de Girardot, por NUEVE PUNTO QUINCE (9.15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2016, los cuales equivalen a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.308.513,25), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 04578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73**, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato de concesión No. **0523-73, Señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.188 de Girardot, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR bajo la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- al titular del Contrato de Concesión No. **0523-73** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia lo siguiente:

- Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012 y semestral del año 2013.

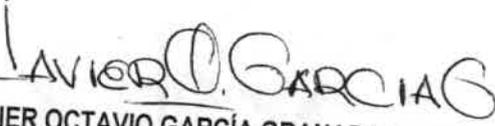
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO 0523-73"

- El acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente concede la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma.
- Realizar el pago de la visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592)
- Complemento del programa de trabajos y obras (PTO)
- Los formatos básicos mineros anuales de los años 2009 y 2013 y primer semestre 2014.
- Realizar el pago por concepto de la visita de inspección de campo al área del título minero por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$894.141).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al Señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.188 titular del contrato de concesión No. **0523-73** o su apoderado, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite y por lo tanto quedaran en firmes desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
 Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Angela Leño / PAR Ibagué

Aprobó: Juan Albeiro Sánchez Correa / Coordinador PAR Ibagué

Filtró: Lucero Castañeda Hernández / Abogada GSC-ZO 

Vo. Bo: Joel Darío Pino Puerta / Coordinador GSC ZO

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8898 - Cali (2) 881 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lic. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

M.E



C CORTESIA 015005285977

18/10/2016	12:53	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA	8			
DE: ALBERTO SANCHEZ RUBIANO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				
DIRECCION: CARRERA 8 N. 14-10 APARTAMENTO 201			DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE				
TELEFONO 9999990		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2				
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000		
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBIA SATISFACCION NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0		0	0	DOCUMENTOS		
DEV 084000313844 / 35-DESTINATARIO SE TR					DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

envia
 Mensajería y Mercancías
 COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8898 - Cali (2) 881 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lic. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART 981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 015005285977

18/10/2016	12:53	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA	8			
DE: ALBERTO SANCHEZ RUBIANO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				
DIRECCION: CARRERA 8 N. 14-10 APARTAMENTO 201			DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE				
TELEFONO 9999990		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2				
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000		
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBIA SATISFACCION NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0		0	0	DOCUMENTOS		

envia
 Mensajería y Mercancías

Lic. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 E - Julio 13/ 010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 084000313844

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

FEC ADMISION 12/10/2016 14:34	ORIGEN: IBAGUE	DESTINO: GIRARDO CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE			Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino		
TEL: 2201999	CEDEULA 717/NT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 730001275	CUENTA: 01-001-0011055	INTENTO DE ENTREGA	
PARA: ALBERTO SANCHEZ RUBIANO CARRERA 8 N. 14-10 APARTAMENTO 201			Fecha de devolucion al remitente		
TEL: 9999990	CEDEULA 717/NT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	Guia complementaria de devolucion	
NOTAS: 00169010015341			VALOR DECLARADO	Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sells Destinatario	
Nombre CC Remitente			FLETE	Observaciones en la entrega	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			COSTO MANEJO	DOCUMENTOS	
			OTROS		
			TOTAL FLETE		
			CARTAPORTE NO		

² Incluir las conclusiones del informe de visita de la referencia.



Ministerio de Minas y Energía
 República de Colombia

Prosperidad
 para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10) Conmutador [57][1] 220
 19 99, Bogotá D.C.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. **35** NOVEDAD **Casa Vacía**

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169010014921

Página 1 de 1

Ibagué, 05 de Octubre de 2016

Señores:
MISAE GUERRERO MATEUS
RAMIRO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
EDUIN DONALDO GIL
Cra. 11 N° 15-03
Chiquinquirá, Boyacá

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. JAS-15451**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
000380 de 10 de Mayo de 2016. Expedida por la Agencia Nacional de Minería	No. JAS-15451	Procede recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación.	"Por medio de la cual se declara desistido un trámite dentro del contrato de concesión N° JAS-15451" (Se anexan tres (03) folios).

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JUAN A. SANCHEZ CORREA
JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: tres (03) Folios.
Copia: "No aplica"
Elaboró: María Angela Leño Martínez/Abogada Par-I
Revisó Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 05/10/2016
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ()
Archivado: en el expediente PAR - I



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Miniac 001191 de julio 13/2010
 CIUJ 4923 Transporte de Mercancia
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa

M.E 17



GUIA CREDITO 084000311924

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PEX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

REC. ADMISION 06/10/2016 14:05		ORIGEN: IBAGUE	DESTINO CHIQUEQUIRA BOYACA	REG. DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después L destino
DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		UNIDADES 1		Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA
TEL: 2201999		PESO (gramos) 1000		Rehusado No. 44		
PARA MISAEEL GUERRERO MATEUS CARRERA 11 N. 15-03		PESO VOL 1		No Reside No. 35		1
TEL 99999990		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		
NOTAS 20169010014921		VALOR DECLARADO 10000		Dir. errada No. 34		2
Nombre CC. Remitente		FLETE 0		Otros (Nov Operativakerrado)		
DOCUMENTOS		COSTO MANEJO 0		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
		OTROS 0		D M A H M		
		TOTAL FLETE 0		Observaciones en la entrega:		D M A H M
		CARTAPORTE NO				

780

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666

FOPER01

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000380 DE

(10 MAY 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. JAS-15451"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día ocho (08) de enero de 2010, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", suscribió con los señores MISAEL GUERRERO MATEUS, RAMIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, el Contrato de Concesión No. JAS-15451, para la realización por parte del CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, con una extensión superficial de 1.074,56501 hectáreas, localizado en el Municipio de ROVIRA en el Departamento del TOLIMA, por un término de treinta (30) años contados a partir del cinco (05) de marzo de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 23 a 32).

Mediante radicado No. 20145500205542 de veintidós (22) de mayo de 2014, se presenta memorial suscrito por el señor JESÚS EMILIO ÁVILA PICO, arguyendo la calidad de apoderado de los titulares en el que se solicita la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. JAS-15451, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, fundando su solicitud en que en la zona de influencia del Contrato de Concesión No. JAS-15451 presentado amenazas y alteración del orden público. (Folio 179).

Mediante oficio con radicado No. 20149010042171, adiado primero (01) de julio de 2014, se da respuesta al radicado No. 20145500205542, en el sentido de comunicarle al peticionario señor JESÚS EMILIO ÁVILA PICO que dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JAS-15451, no obra poder general o específico a él concedido para actuar o representar a los titulares, por lo que se le solicitó allegar poder debidamente otorgado por los señores MISAEL GUERRERO MATEUS, RAMIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO con el fin de reconocerle personería jurídica dentro del expediente y proceder a atender su solicitud. (Folio 188).

Mediante Auto PAR-I No. 550 de primero (01) de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 037 de diez (10) de julio de 2014, se solicitó a los titulares del Contrato de Concesión No. JAS-15451 que de ser el señor JESÚS EMILIO ÁVILA PICO su apoderado, lo ratifiquen para actuar en nombre y representación de ellos dentro del expediente y que de continuar con la solicitud de suspensión temporal de obligaciones deben tener en cuenta que para que la misma sea resuelta, deberán acompañar su solicitud la prueba de la existencia de alteración de orden público en el área del título minero, a través de una certificación de las fuerzas militares donde se indique con claridad los hechos de alteración, el periodo de tiempo y el lugar en los que suceden, y el área del municipio o municipios en los que se encuentra ubicado, con el fin de comprobar la irresistibilidad e

3281 = 7391

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAS-15451."

imprevisibilidad del hecho constitutivo de fuerza mayor. Para lo anterior se le concedió se el término de un (01) mes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contado a partir de la notificación de dicho Auto.
(Folio 189 a 192).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES:

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JAS-15451, se determinó que a través de radicado No. 20145500205542 de veintidós (22) de mayo de 2014, se presentó solicitud de suspensión de obligaciones.

En relación a la suspensión de obligaciones, establece la Ley 685 de 2001 en su Artículo 52 lo siguiente:

"Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos."

De la anterior descripción normativa, se extrae que son requisitos para la procedencia de la solicitud de suspensión de obligaciones, por un lado que sea a "solicitud del concesionario" y por otro lado que sea ante la "ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito". En aras de acreditar las anteriores circunstancias, se requirió a los titulares mineros para que ratificaran que quien presentó la solicitud de suspensión efectivamente actuaba en su nombre y representación y además para que probaran la existencia de las circunstancias de fuerza mayor argumentadas con la respectiva certificación emanada de la autoridad competente puntualizando las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con el área del Contrato de Concesión No. JAS-15451.

Correspondientemente a lo anterior, se les concedió a los titulares el término perentorio de un (01) mes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De acuerdo al anterior requerimiento, una vez revisado el expediente contentivo de Contrato de Concesión No. JAS-15451 y el sistema de gestión documental ORFEO, no se evidencia que los titulares hayan dado cumplimiento al requerimiento anteriormente descrito, así como tampoco formulado su defensa o solicitado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAS-15451."

plazo mayor para su cumplimiento, por tal motivo y teniendo en cuenta que el plazo Auto PAR-I No. 550 de primero (01) de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 037 de diez (10) de julio de 2014 se encuentra vencido desde el once (11) de agosto de 2014, se procederá a declarar desistido el mentado trámite de conformidad al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo anteriormente citado, lo anterior en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE DESISTIDO EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES solicitado por el señor JESÚS EMILIO ÁVILA PICO, en calidad de apoderado de los titulares del Contrato de Concesión No. JAS-15451 mediante radicado No. 20145500205542 de veintidós (22) de mayo de 2014, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores MISAEL GUERRERO MATEUS, RAMIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y EDUIN DONALDO GIL, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. JAS-15451, no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: José Guillermo Forero Ballesteros / Abogado-PAR Ibagué
Revisó: Claudia Medina Morales / Abogada-PAR Ibagué
Vo. Bó: Juan Albeiro Sánchez Correa / Coordinador PAR Ibagué
Filtro: Mónica Modesto / Abogada GSC-ZO *MM* *PO*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169010014781

Página 1 de 1

Ibagué, 04 de Octubre de 2016

Señor:
GUIDO ALBERTO NULE MARINO
Representante Legal
Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.
Carrera 11 N° 93 A – 85 Tercer Piso
Tel: 6514780
Bogotá D. C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. HI6-09461**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
000445 de 10 Mayo de 2016. Expedida por la Agencia Nacional de Minería	HI6-09461	Procede recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación.	"Por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal N° HI6-09461 ". (Se anexan tres (03) folios).

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JUAN A. SANCHEZ CORREA
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: tres (03) Folios.

Copia: "No aplica"

Elaboró: María Angela Leañó Martínez/Abogada Par-I

Revisó Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador PAR-I

Fecha de elaboración: 04/10/2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ()

Archivado: en el expediente PAR – I

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000445 DE

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

(10 MAY 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. HI6-09461"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 1082 de 13 de octubre de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" concedió Autorización Temporal e Intransferible No. HI6-09461, a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. con NIT. 830.143.442-7, representada legalmente por el señor GUIDO ALBERTO NULE MARINO, para la explotación de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CÚBICOS (13.773 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados a "EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL BOSA-GRANADA-GIRARDOT", en un área total de 327 HECTÁREAS Y 4697.5 METROS CUADRADOS ubicada en jurisdicción de los Municipios de MELGAR y NILO Departamento del Tolima y Cúndinamarca, con vigencia desde el veintiuno (21) de noviembre de 2006 fecha en que fue inscrita en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de agosto de 2012. (Folios 125 a 127).

Mediante Auto GTRI No. 184 de veintinueve (29) de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 031 de tres (03) de mayo de 2011, se requirió a la titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. HI6-09461, el pago de la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.913.592) por concepto de visita de seguimiento y control. (Folio 200 a 201).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No. HI6-09461"**

0122171701 del Banco Colpatría a nombre de la Agencia Nacional de Minería – ANM NIT. 900.500.018-2; una vez efectuados el anterior pago, la titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular la titular de la Autorización Temporal **No. HI6-09461**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

ARTÍCULO SEXTO Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a las Alcaldías Municipales de los municipios de Meigar, Tolima y Nilo, Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GUIDO ALBERTO NULE MARINO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.198.865 en calidad de representante legal de la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.** con NIT. 830.143.442-7, titular de la Autorización Temporal **No. HI6-09461**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente **HI6-09461**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: José Guillermo Forero Ballesteros / Abogado-PAR Ibagué
Revisó: Claudia Medina Morales / Abogada-PAR Ibagué
Aprobó: Juan Albeiro Sánchez Correa/ Coordinador PAR Ibagué
Filtro: Kelly Molina Bermúdez / Abogada GSC-ZO **FMS**
Vo. Bo: Joel Pino Puerta/ Coordinador GSC-ZO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169010018951

Página 1 de 1

Ibagué, 13-12-2016

Señores
CONSORCIO OPITA 020
Carrera 18 A No. 39 A-68
Bogotá D.C.

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTES No.LC8-10562X

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
VSC-001223 del 19/10/2016	LC8-10562X	10	Por medio de la cual se declara la terminación de la autorización Temporal No. LC8-10562X

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexó: Cuatro (4)
Copia: No Aplica
Proyectó: Eisy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR-I *de* !
Revisó: Juan Pablo Gallardo A.-Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 13-12 -2016
Número de radicado que responde: no aplica
Tipo de Respuesta: Informativa
Archivo: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (829)



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001161 de julio 13/2010
 CUIU 4623 Transporte de Mercancía
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 084000323658

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
 Principal Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX 114239656
 www.envia.colvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 JM/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION 13/12/2016 14:58	ORIGEN BAGUE	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE			PESO (gramos) 1000	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDEULA TIT/NT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 730001275	CUENTA: 01-001-0011055	INTENTO DE ENTREGA	
PARA: CONSORCIO OPITA CARRERA 18 A N. 39A-68			PESO VOL 1	1. <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> J	
TEL: 99999990	CEDEULA TIT/NT	COD. POSTAL	RECIBE LOS	2. <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> J	
NOTAS 20168010018951	111311466	SABADOS SI	PESO A COBRAR/Kg 1	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es.	VALOR DECLARADO 10000	Recibir a sala/acción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DOCUMENTOS			FLETE 0		
			COSTO MANEJO 0		
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.colvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX 114239656

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION



GUIA No. 0847327658 FECHA 14/12 FECHA GUIA 03/12

REMITENTE As. Nat.

DESTINATARIO Cons. Opita

SE OFRECIO EN FECHA 14/12 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Edguz COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 35 NOVEDAD Restaurante La casona

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4
 Bogotá (1) 423 9696 - Cali (2) 491 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

M.E



C CORTESIA 015005387970

16/11/2016	12:27	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8													
DE: CONSORCIO OPITA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA													
DIRECCION: CARRERA 18 A N. 39A-68		DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE														
TELEFONO 99999990		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2													
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)												
1	0	1	1													
FLETE		C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE												
0		0	0	0												
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS														
10000		CITA PARA ENTREGAR														
DICE CONTENER		RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS														
NOMBRE Y APELLIDO		DOCUMENTOS														
		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>DI</td><td>ME</td><td>AN</td><td>HO</td><td>MI</td><td></td> </tr> </table>									DI	ME	AN	HO	MI	
DI	ME	AN	HO	MI												

DEV 084000323658 / 35-DESTINATARIO.SE TR |

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
 Mensajería y Mercancías
 COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4
 Bogotá (1) 423 9696 - Cali (2) 491 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 015005387970

16/12/2016	12:27	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8													
DE: CONSORCIO OPITA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA													
DIRECCION: CARRERA 18 A N. 39A-68		DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE														
TELEFONO 99999990		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2													
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)												
1	0	1	1													
FLETE		C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE												
0		0	0	0												
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS														
10000		CITA PARA ENTREGAR														
DICE CONTENER		RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS														
NOMBRE Y APELLIDO		DOCUMENTOS														
		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>DI</td><td>ME</td><td>AN</td><td>HO</td><td>MI</td><td></td> </tr> </table>									DI	ME	AN	HO	MI	
DI	ME	AN	HO	MI												

DEV 084000323658 / 35-DESTINATARIO.SE TR |

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
 COLVA

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



República de Colombia



Liberad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001223 DE 2016

(19 OCT 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LC8-10562X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de octubre de 2010, se inscribió en el Registro Minero Nacional la Autorización Temporal No. LC8-10562X, la cual se otorgó mediante Resolución DSM No. 2790 de 26 de agosto de 2010, al CONSORCIO OPITA 020, para la explotación de TRES MIL OCHOCIENTOS METROS CÚBICOS (3.800 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a: "CONSTRUCCIÓN DE 17.45 KM DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, DE LA VÍA PITALITO-PALESTINA DEL PR 3+350 AL PR 20+800 DEL MUNICIPIO DE PITALITO Y PALESTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA. Cuya área de 31,80642 hectáreas se encuentra ubicada en el Municipio de PITALITO, Departamento del HUILA, la misma se otorgó a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 30 de septiembre de 2011. (Folio 68 a 71)

Mediante Concepto Técnico No. 361 de 12 de septiembre de 2016, se efectuó evaluación integral de obligaciones a la Autorización Temporal No. LC8-10562X, arrojando las siguientes:

"CONCLUSIONES.

3.1 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento por parte del titular minero de lo requerido mediante:

- Auto 215 del 27 de marzo de 2014

FBM anual de 2010 Y los FBM I semestre y anual de 2011. Formularios de declaración y Liquidación de regalías de los trimestre: IV trimestre de 2010 y I, II, III de 2011.

Se recomienda requerir al titular allegar el pago de las regalías del IV trimestre de 2010 por valor de \$50.835 pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Se recomienda requerir al titular allegar el pago de las regalías del I trimestre de 2011 por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No. LC8-10562X"

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudas, deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería - ANM, una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a Interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil³.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares de la Autorización Temporal No. LC8-10562X, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al consorcio titular de la Autorización Temporal No. LC8-10562X, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y semestral y anual de 2011, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. 361 de 12 de septiembre de 2016, en razón de lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

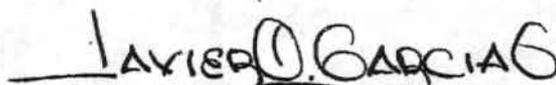
ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO OPITA 020**, titular de la Autorización Temporal No. LC8-10562X, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. LC8-10562X.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas / Abogado-PAR I

Filtró: Claudia Medina-Abogada PAR-I

Revisó: Kelly Molina Bermúdez - Abogada VSC *KMS*

Vo. Bo.: Juan Albeiro Sanchez, Coordinador PAR-I

Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO. *X*

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.